



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230029100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CERVANTES MOLINA C.C. No. 1.143.131.413

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial presentado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE con la que se pretende subsanar el yerro advertido en auto de 12 de Julio de 2023 por su despacho. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, contiene en debida forma el supuesto jurídico descrito en el auto calendado el 12 de Julio de 2023, para la admisión de la demanda, no obstante, al revisar nuevamente el libelo demandatorio, el despacho avizora una nueva causal de inadmisión.

1. Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P., salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*

Por consiguiente, se anexa la pretensión segunda de la demanda ejecutiva en cuestión.

SEGUNDA: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 11 de mayo de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior, el titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de los intereses moratorios, se están exigiendo de forma errada toda vez que el pagare tiene como fecha de vencimiento el 11 de Mayo de 2023, la cual los intereses moratorios deberían cobrarse un día después a la fecha de vencimiento de la obligación; es menester informar al apoderado que está prohibido el cobro simultáneo de intereses moratorios respecto del mismo saldo o cuota, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 de C.G.P.

De lo anteriormente expuesto, y al venir subsanada en debida forma y presentar nueva causal de inadmisión, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. 900.234.701, mediante el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.659 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de SEPTIEMBRE de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145
El secretario

RODRIGO MENDOZA MORE